



OFICIO CIRCULAR N°

000024

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

01 FEB. 2023

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 26 Exento, de fecha 31.01.2023 (D.O. 01.02.2023) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 02.02.2023 al miércoles 08.02.2023.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,3930	5,6070
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	-0,2829	5,7171
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	0,8795	2,3795
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	-0,4806	0,9194
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	-0,7303	1,1997

Saluda atentamente a Uds.


Loreto Vargas Campos
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día jueves 02.02.2023 al miércoles 08.02.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
01.02.2023
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD

003507

